

Acuerdo 021/2012

( Acuerdo #004  
Abril 29/2014 )

A

1/48  
101  
84



Ponente H. C.

Francisco Esquivel C



Alcalde PBX: (57-4)45210  
Fax(57-4)27508  
Cra. 50 N° 51-  
Bello Antioquia Colom  
NIT 890980112  
www.bello.gov.co

PROYECTO DE ACUERDO N° 004  
Abril 11/2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO”**

El Concejo Municipal de Bello, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por las leyes 136 de 1994 (Modificada mediante la Ley 1551 de 2012), 358 de 1997 y 819 de 2003 y el Decreto N° 111 de 1996.

**ACUERDA:**

4 de mayo de 2014

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al señor Alcalde Municipal para negociar y contratar recursos del crédito, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.000), los cuales se apropiaran en los siguientes proyectos de inversión, todos ellos contemplados dentro del Acuerdo Municipal No. 014 del 29 de mayo de 2012 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello para el periodo 2012 – 2015 BELLO CIUDAD EDUCADA Y COMPETITIVA”.

	PROYECTO	RECURSOS
1	INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO y <i>movilidad</i>	18.000.000.000
2	COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSION	7.000.000.000
3	FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS	2.100.000.000

P/ DORADO M.L.  
IV - 11/2014

101 2 / 85



Alcalde PBX: (57-4)45210  
Fax(57-4)27508  
Cra. 50 N° 51-  
Bello-Antioquia Colom  
NIT 890980112  
www.bello.gov.co

4	FORTALECIMIENTO DEL SISTEDA	1.500.000.000
5	GOBIERNO EN LINEA	500.000.000
6	COBERTURA EN SALUD	400.000.000
7	ATENCION A GRUPOS POBLACIONALES	1.000.000.000
8	FORTALECIMIENTO A LA EDUCACION SUPERIOR	600.000.000
9	ACTIVIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO SOCIAL	300.000.000
10	PROYECTOS AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES	1.100.000.000
11	CALIDAD EDUCATIVA	2.500.000.000
	<b>TOTAL EMPRESTITO</b>	<b>35.000.000.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos producto del empréstito serán destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos de inversión del plan de desarrollo municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltese al Ejecutivo Municipal para pactar los plazos, modalidades de pago, y la financiación de los créditos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que efectúe los créditos, contracréditos, garantías, pignoraciones de rentas y modificaciones presupuestales correspondientes que sean necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo Municipal.

✓ **PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento del presente acuerdo municipal se autoriza la pignoración de las rentas provenientes del impuesto predial y cualquier otro

tributo, impuesto, tarifa, tasa o contribución del orden municipal observando la normativa que le sea aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Alcalde Municipal para que una vez aprobado y firmado el contrato de empréstito, realice mediante decreto las modificaciones presupuestales necesarias en desarrollo de las autorizaciones de que trata el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por:



**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal



Alcalde PBX: (57-4)4521000

Fax(57-4)2750845

Cra. 50 N° 51-00

Bello-Antioquia Colombia

NIT 890980112-1

www.bello.gov.co

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esta corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se autoriza la contratación de un empréstito", con fundamento en lo siguiente:

Desde el artículo 311 de nuestra Constitución Política se establecen las funciones asignadas a los entes municipales, consagrándolos como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado:

*ARTÍCULO 311°. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

El artículo 1° de la Ley 136 de 1994, dando desarrollo directo al precepto Constitucional citado establece que:

*ARTÍCULO 1°. Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (S.F.T.)*

Como vemos en las normas transcritas, es claro el compromiso que desde la Constitución Política y desde la misma ley se exige a los entes territoriales, los cuales deben estar orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus

1055  
88



Alcalde PBX: (57-4)45210  
Fax(57-4)27508  
Cra. 50 N° 51-  
Bello-Antioquia Colom  
NIT 890980112  
www.bello.gov.co

habitantes, lo que se hace posible en la medida en que se cuente con los recursos para ejecutar los siguientes proyectos:

	<b>PROYECTO</b>	<b>RECURSOS</b>
1	INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO	18.000.000.000
2	COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSION	7.000.000.000
3	FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS	2.100.000.000
4	FORTALECIMIENTO DEL SISTEDA	1.500.000.000
5	GOBIERNO EN LINEA	500.000.000
6	COBERTURA EN SALUD	400.000.000
7	ATENCION A GRUPOS POBLACIONALES	1.000.000.000
8	FORTALECIMIENTO A LA EDUCACION SUPERIOR	600.000.000
9	ACTIVIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO SOCIAL	300.000.000
10	PROYECTOS AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES	1.100.000.000
11	CALIDAD EDUCATIVA	2.500.000.000
	<b>TOTAL EMPRESTITO</b>	<b>35.000.000.000</b>

No sólo se pretende hacer inversiones en un área exclusiva, por el contrario, los recursos obtenidos se destinarán a proyectos que inciden en diferentes facetas de la vida diaria de la comunidad bellanita, tales como las obras de infraestructura que inciden favorablemente en materia de tránsito y transporte, en la dotación de espacios deportivos y culturales, en planteles educativos, etc.

5

Para cumplir este objetivo la ley consagra diversas fuentes de financiación de las cuales pueden hacer uso las entidades territoriales, dentro de las cuales se encuentran las operaciones de crédito público, entre ellas el contrato de empréstito, tal y como lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, norma en la que se recopilan gran parte de las normas que regulan este tipo de operaciones, así:

**Artículo 41°.-** *Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

(...)

**Parágrafo 2°.-** *Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

*Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la*



Alcalde PBX: (57-4)4521000  
Fax: (57-4)2750845  
Cra. 50 N° 51-00  
Bello-Antioquia Colombia  
NIT 890980112-1  
[www.bello.gov.co](http://www.bello.gov.co)

*Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.*

*(...)*

*Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*De conformidad con las condiciones generales que establezca la autoridad monetaria, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública interna de las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto previo favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso.*

*Cada uno de los conceptos y autorizaciones requeridos deberá producirse dentro del término de dos meses, contados a partir de la fecha en que los organismos que deban expedirlos reciban la documentación requerida en forma completa. Transcurrido este término para cada organismo, se entenderá otorgado el concepto o autorización respectiva.*

*En ningún caso se otorgará la garantía de la Nación a las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, ni a operaciones de particulares.*



Alcalde PBX: (57-4)4521000

Fax(57-4)2750845

Cra. 50 N° 51-00

Bello-Antioquia Colombia

NIT 890980112-1

[www.bello.gov.co](http://www.bello.gov.co)

*Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para operaciones de la este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las entidades descentralizadas del orden nacional en la fecha del pago de los derechos correspondientes por parte de la entidad contratante. Salvo lo que determine el Consejo de Ministros, queda prohibida cualquier estipulación que obligue a la entidad estatal prestataria a adoptar medidas en materia de precios, tarifas y en general, el compromiso de asumir decisiones o actuaciones sobre asuntos de su exclusiva competencia, en virtud de su carácter público. Así mismo, en los contratos de garantía la Nación sólo podrá garantizar obligaciones de pago*

*Las operaciones a que se refiere este artículo y que se celebren para ser ejecutadas en el exterior se someterán a la jurisdicción que se pacte en los contratos.*

Pongo a su disposición la colaboración de todos los funcionarios de la Administración Municipal, para ofrecer a la Corporación Edilicia la complementación y profundización de los diferentes aspectos involucrados con cada uno de los proyectos antes citados, dado que todos ellos son de público conocimiento, al encontrarse incluidos, tal y como lo ordena la ley, en mi plan de desarrollo "Bello ciudad educada y competitiva" 2012 – 2015, el cual fuera aprobado por ustedes mediante la expedición de un Acuerdo Municipal.



Existen diferentes disposiciones de rango constitucional y legal que debemos analizar al momento de conceder al Ente Territorial la autorización para la suscripción de un empréstito, entre ellas cabe resaltar:

Desde la Constitución Política se reconoce el papel del Concejo Municipal como Institución que debe trabajar de la mano con el Ejecutivo Local en temas relacionados con los contratos que suscriba el Municipio, así:

*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:*

*(...)*

*3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”*

Recientemente dicha disposición fue complementada por la ley 1551 de 2012 mediante la cual se modifica la ley 136 de 1994, que en el párrafo 4 del artículo 32 señala de forma expresa la competencia del Concejo Municipal para autorizar este tipo de operaciones:

**Artículo 32.** *Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*(...)*

**Parágrafo 4°.** *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*

3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*

5. *Concesiones.*

6. *Las demás que determine la ley.*

Dicha norma ratifica lo establecido en el Decreto 1333 de 1986 – “Código de Régimen Municipal”, norma a la cual remite la ley 80 de 1993 y que establece las reglas que se deben observar para acceder a esta fuente de financiamiento:

**Artículo 276°.-** *Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad intendencial, comisarial, departamental o Nacional.*

**Artículo 277°.-** *Son créditos internos los pactados en moneda Nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.*

**Artículo 278°.-** *Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitados por el Alcalde.*

*Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.*



Alcald PBX: (57-4)4521000

Fax(57-4)2750845

Cra. 50 N° 51-00

Bello-Antioquia Colombia

NIT 890980112-1

[www.bello.gov.co](http://www.bello.gov.co)

**Artículo 279°.-** Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.

3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.

5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.

(...)

**Artículo 282°.-** Las operaciones de crédito interno no podrán contar con garantía de la Nación, ni el Gobierno podrá incorporar en el proyecto de presupuesto Nacional partida alguna destinada a financiar mediante aportes o préstamos el servicio de dicha deuda.

**Artículo 283°.-** Los Concejos Municipales y las juntas o consejos directivos de los organismos descentralizados, no podrán aprobar los presupuestos de tales entidades si en ellos no se hubieren incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de toda deuda que



Alcalde PBX: (57-4)4521000

Fax(57-4)2750845

Cra. 50 N° 51-00

Bello-Antioquia Colombia

NIT 890980112-1

www.bello.gov.co

resulte exigible en la vigencia respectiva, por concepto de empréstitos contratados.

**Artículo 284°.-** Las entidades a que se refiere el presente Título no podrán celebrar ninguna operación de crédito interno cuando el servicio total de la deuda pública respectiva represente en la correspondiente vigencia fiscal una suma superior al treinta por ciento (30%) de sus rentas ordinarias incluyendo el nuevo empréstito.

Para los efectos de este artículo, no se consideran rentas ordinarias las provenientes del situado fiscal, ni las <sup>re</sup>transparencias para educación y prestaciones sociales a que se refiere la Ley 43 de 1975

De igual forma la ley 358 de 1997, que reguló el artículo 364 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones en materia de endeudamiento, establece las condiciones que debe cumplir un municipio para acceder a recursos vía empréstitos, norma que fuera reglamentada parcialmente por el Decreto 696 de 1998.

Al presente proyecto de acuerdo, anexo el análisis financiero que demuestra la viabilidad de suscribir el citado empréstito dando estricto cumplimiento a todas las disposiciones que regulan la materia (artículo 279 del decreto 1333 de 1986, leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, entre otras) para que pueda ser consultado por todos los miembros de la Corporación Edilicia.

Es de informar que recientemente la calificación crediticia de la Administración Municipal fue mejorada, pasando de BBB- a BBB, la cual fue otorgada por RC – Fitch Ratings el pasado 16 de diciembre de 2013, la cual adjunto.

113 13 / 96



Alcalde PBX: (57-4)4521000

Fax(57-4)2750845

Cra. 50 N° 51-00

Bello-Antioquia Colombia

NIT 890980112-1

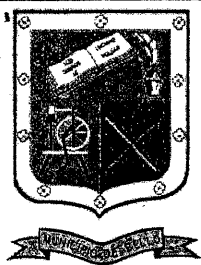
www.bello.gov.co

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 que radica en el Alcalde la función de presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,

**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal

B 114 14 / 97



# ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 1 de 11

## INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	HORA DE INICIO (a.m.-p.m.)	HORA DE FIN (a.m.-p.m.)
Sala de Juntas Secretaria de Hacienda	4:00p.m	6:00 p.m

## TIPO DE REUNIÓN

Reunión del COMFIS

## CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretario de Hacienda	Germán Londoño Roldan	X		<i>[Signature]</i>
Secretario de Planeación	Carlos Mauricio Henao Barrea	X		<i>[Signature]</i>
Subsecretaria de Hacienda	Catalina Rios Cadavid	X		<i>[Signature]</i>
Jefe de Tesorería	Alberto Zuluaga	X		<i>[Signature]</i>
Jefe de Presupuesto	Claudia Vanegas Escobar	X		<i>[Signature]</i>
Profesional Especializado Presupuesto	Francisco Rincón Gutiérrez	X		<i>[Signature]</i>
Profesional Universitaria Tesorería	Lina María Velásquez	X		<i>[Signature]</i>

## INVITADOS

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		OBSERVACION
		SI HORA	NO	
Contratista	Diana Clavijo	X		

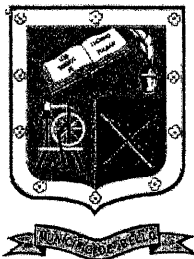
Elaboró  
Diana Clavijo

Aprobó  
German Londoño

Fecha (2014-04-10):

Fecha (2014-04-10):

135 75  
98



# ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

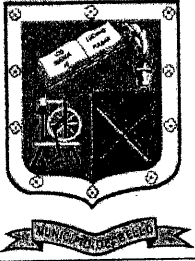
Página: 2 de 11

## AGENDA

INFORMACIÓN BÁSICA .....	1
TIPO DE REUNIÓN .....	1
👤 CONTROL DE ASISTENCIA.....	1
👤 INVITADOS .....	1
AGENDA.....	2
DESARROLLO DE LA REUNIÓN.....	3
1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES: .....	3
2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR: .....	3
3. TEMAS A TRATAR	
• TEMAS 1. ANÁLISIS DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO, DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO, SOLVENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO.	
• TEMA 2. INVERSIÓN A SER FINANCIADA CON CRÉDITO 2014	
• TEMA 3. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DONDE SE SOLICITA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO.	
3 COMPROMISOS	
5. PROPOSICIONES Y VARIOS	
6. PROXIMA REUNION	
7. FIN DE LA REUNION.	

15

116 26 / 99



# ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 3 de 11

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

### 1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Se confirmaron la asistencia de los asistentes de acuerdo al procedimiento del COMFIS

### 2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR:

No existían compromisos del acta anterior

### 3. TEMAS A TRATAR:

- Análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de los indicadores de capacidad de endeudamiento, solvencia y capacidad de pago.
- Inversión a ser financiada con crédito 2014
- Elaboración y aprobación del proyecto de acuerdo donde se solicita Contratación de empréstito.

## TEMA 1. ANÁLISIS DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO, DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO, SOLVENCIA Y CAPACIDAD DE PAGO.

El Funcionario Especializado de Presupuesto presenta la proyección del plan financiero comprendido entre el periodo 2014 - 2024, que hace parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

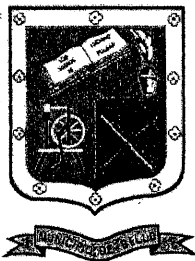
### Plan Financiero Administración Central de Bello 2014 - 2024

CONCEPTOS	En millones de \$										
	AÑOS										
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
<b>INGRESOS TOTALES</b>	345,724	374,278	398,924	428,852	461,266	496,394	534,488	575,804	620,653	645,479	671,298
1. Ingreso Corrientes (1.1 + 1.2)	121,271	123,400	136,082	150,033	165,378	182,258	200,825	221,250	243,717	253,465	263,604
1.1 Tributarios	108,951	109,734	120,936	133,257	146,811	161,720	178,120	196,160	216,004	224,644	233,630
1.2 No Tributarios	12,320	13,666	15,147	16,775	18,567	20,537	22,705	25,090	27,713	28,821	29,974
2. Transferencias	194,383	204,119	214,365	225,152	236,513	248,482	261,096	274,394	288,418	299,954	311,953
3. Ingresos de Capital	39,470	43,759	48,477	53,667	59,375	65,655	72,562	80,160	88,519	92,059	95,742

16



177 17  
100



# ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 4 de 11

GASTOS TOTALES (4+5+6+7)												
B.2/		309,119	340,557	373,533	401,684	432,650	456,713	483,182	512,299	546,927	566,693	587,736
4.	Funcionamiento	45,725	50,582	55,926	61,803	68,268	75,380	83,203	91,809	101,274	105,325	109,538
6.	Inversión Sectores Sociales	234,033	255,745	286,864	300,724	326,704	339,659	353,910	369,586	386,508	402,303	418,395
7.	Gastos de Capital - Formación Bruta	20,881	22,924	17,103	26,152	28,995	32,123	35,563	39,347	45,510	47,330	49,223
8.	Otros Gastos Corrientes	8,480	11,306	13,640	13,005	8,683	9,551	10,506	11,557	13,035	11,734	10,629
BALANCE TOTAL (A+B)												
C.		309,119	340,557	373,533	401,684	432,650	456,713	483,182	512,299	546,927	566,693	587,736
INDICADOR (Supevit Primario/ Intereses)												
D.		397.20	371.90	285.60	198.10	204.10	318.30	491.10	399.70	500.90	492.10	500.80

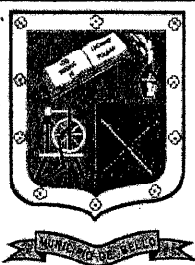
## Municipio de Bello Metas de superávit primario Ley 819/2003

SUPERAVIT PRIMARIO	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
INGRESOS CORRIENTES	306,395	327,674	350,618	375,372	402,097	430,966	462,170	495,918	532,436	585,420	620,546
RECURSOS DE CAPITAL	24,140	26,896	29,928	33,262	36,931	40,966	45,404	50,287	55,657	58,997	62,537
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	45,725	50,582	55,926	61,803	68,268	75,380	83,203	91,809	101,274	107,351	113,792
GASTOS DE INVERSIÓN	257,464	283,451	310,431	331,987	355,699	371,782	389,473	408,933	432,340	458,280	485,777
META SUPERAVIT PRIMARIO	27,346	20,537	14,189	14,844	15,060	24,770	34,898	45,462	54,480	78,786	83,513

El Municipio de Bello, cumple el indicador de Ley 819/2003 para todo el periodo del crédito.

77

118 18 / 101



# ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 5 de 11

## Municipio de Bello Capacidad de Endeudamiento 2014 – 2019

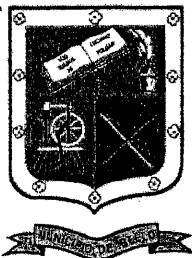
CALCULO INDICADORES	AÑOS					
	2014	2015	2016	2017	2018	2019
TOTAL INTERESES	6.350	6.484	5.909	8.400	8.278	8.710
SALDO DEUDA NETO CON NUEVO CREDITO	97.465	88.926	79.470	69.025	57.497	44.705
SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL = (8.11%) / AÑO <= 40%	7.83	6.96	5.65	7.34	6.62	6.37
SOSTENIBILIDAD = SALDO / INGRESOS CORRIENTES = (8.27%) / SD / IC <= 80%	73.15	61.90	79.51	89.18	29.73	24.07
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO INTERESES)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO SALDO DE DEUDA)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO (SEMAFORO)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

## Capacidad de Endeudamiento 2020 – 2024

CALCULO INDICADORES	AÑOS				
	2020	2021	2022	2023	2024
TOTAL INTERESES	8.056	7.815	7.306	6.800	6.500
SALDO DEUDA NETO	30.606	15.039	9.393	3.059	3.989
SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL = (8.11%) / AÑO <= 40%	5.38	4.77	4.08	3.65	3.35
SOSTENIBILIDAD = SALDO / INGRESOS CORRIENTES = (8.27%) / SD / IC <= 80%	13.14	5.89	3.35	1.05	1.32
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO INTERESES)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO SALDO DE DEUDA)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO (SEMAFORO)	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

18

719 79  
102



## ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 6 de 11

El plan financiero contempla desembolsos por treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) en la vigencia de 2014 y cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) para la vigencia 2015.

De acuerdo al escenario proyectado, el Municipio de Bello cumple la normatividad legal para contraer nuevos empréstitos por valor de \$35,000 mil millones de pesos.

Se anexa certificado de cumplimiento de la Ley 358 de 1997, dado por la Contadora general del Municipio Dra. Claudia Vanegas Escobar; en donde se certifica el cumplimiento de estos indicadores

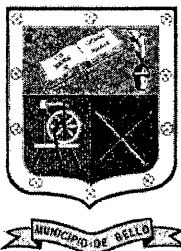
Es importante tener en cuenta el informe de la calificadora Fitch en el cual asigna a largo y corto plazo del Municipio de Bello una calificación de BBB (col) y F3 (col), con perspectiva estable; dada por la calificadora de riesgo el día 16 de diciembre de 2013 lo que indica el buen comportamiento financiero que ha tenido el Municipio de Bello. Se anexa Informe de la Calificadora

Por lo tanto, según los análisis realizados en esta reunión se proyectara un empréstito por valor de treinta y cinco mil millones de pesos (35.000.000.000) el cual tendrá como garantía el impuesto predial dado que se tiene una disponibilidad del 91% sobre el presupuesto 2014;

Se anexa Certificado de la Pignoración de la Renta por parte del Tesorero Municipal Y Certificado de disponibilidad de rentas ofrecidas en garantía para el presente empréstito por el secretario de Hacienda.

19

120 20  
103



## ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 7 de 11

### TEMA 2. INVERSION A SER FINANCIADA CON EL CREDITO 2014.

De acuerdo a lo anterior el monto del crédito a solicitar es de \$35.000.000.000; el cual cuenta con las siguientes destinaciones:

	PROYECTO	RECURSOS
1	INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO	18.000.000.000
2	COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSION	7.000.000.000
3	FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS	2.100.000.000
4	FORTALECIMIENTO DEL SISTEDA	1.500.000.000
5	GOBIERNO EN LINEA	500.000.000
6	COBERTURA EN SALUD	400.000.000
7	ATENCION A GRUPOS POBLACIONALES	1.000.000.000
8	FORTALECIMIENTO A LA EDUCACION SUPERIOR	600.000.000
9	ACTIVIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO SOCIAL	300.000.000
10	PROYECTOS AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES	1.100.000.000
11	CALIDAD EDUCATIVA	2.500.000.000
	TOTAL EMPRESTITO	35.000.000.000

#### 1. INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO

Inversión: \$ 18.000.000.000.

Línea Estratégica: CIUDAD ESPACIALMENTE PLANIFICADA, ARMONICA Y VIVIBLE.

20

12/21  
/100



## ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 8 de 11

Objetivo: garantizar un ambiente Óptimo para el desarrollo del Municipio de Bello y sus habitantes, emprendiendo gestiones para apertura viales, mantenimiento y aumento del equipamiento y de la infraestructura existente con miras a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Bello.

### 2. COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSION

Inversión: \$ 7.000.000.000.

Línea Estratégica: Ciudad con credibilidad Institucional

Objetivo: Mejorar la Capacidad de gestión financiera, presupuestal contable y tributaria del Municipio para el Beneficio de la Comunidad.

### 3. FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS

Inversión: \$ 2.100.000.000

Línea Estratégica: Ciudad con credibilidad Institucional

Objetivo: Mejorar la Capacidad de gestión financiera, presupuestal contable y tributaria del Municipio para el Beneficio de la Comunidad. A través de la actualización, adecuación y mejoramiento de la plataforma tecnológica y la infraestructura física que permita el fortalecimiento de los recaudos tributarios.

### 4. FORTALECIMIENTO DEL SISTEDA

Inversión. 1.500.000.000

Línea Estratégica: Ciudad con credibilidad Institucional

Objetivo: Introducir tecnología y herramientas informáticas que permitan innovar y modernizar la administración Municipal con el fin de mejorar la capacidad y la transparencia de gestión.

22  
105



## ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 9 de 11

### 5. GOBIERNO EN LINEA

Inversión: \$ 500.000.000

Línea Estratégica: Ciudad con credibilidad Institucional

Objetivo: Modernizar y fortalecer el desarrollo Institucional de la Administración Municipal buscando la eficacia, eficiencia, economía y transparencia de la Gestión.

### 6. COBERTURA EN SALUD 400.000.000

Inversión: \$

Línea Estratégica: Ciudad con Calidad de Vida

Objetivo: Garantizar el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la prestación del servicio de la salud para los habitantes del Municipio de Bello.

### 7. ATENCIÓN A GRUPOS POBLACIONALES Inversión: \$ 1.000.000.000

Objetivo: Garantizar la participación de la infancia adolescencia y juventud, los adultos mayores y toda la población en vulnerabilidad en los procesos de formación, sensibilización y promoción en derechos con el fin de mejorar su calidad de vida, además de Identificar, formular ejecutar planes, programas y proyectos que involucren los diferentes grupos con asiento en el Municipio de Bello.

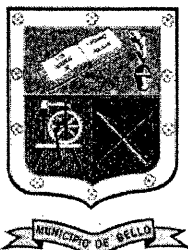
### 8. FORTALECIMIENTO A LA EDUCACION SUPERIOR Inversión: \$ 600.000.000

Línea Estratégica: Ciudad con Calidad de Vida

Objetivo: Aumentar la Cobertura y la Calidad de la educación para todos los grupos poblacionales del Municipio de Bello.

22

123 23 / 106



## ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 10 de 11

### 9. ACTIVIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO SOCIAL

Inversión: \$ 300.000.000

Línea Estratégica: Ciudad con Calidad de Vida

Objetivo: Garantizar las condiciones de accesibilidad de la población, el área rural y urbana a las regiones del País.

### 10. PROYECTOS AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES

Inversión. \$ 1.100.000.000

Línea Estratégica: Ciudad competitiva y sostenible

Objetivo: Definir e implementar el modelo de desarrollo agrario Municipal que permita jalonar la economía rural bajo el criterio de sostenibilidad.

### 11. CALIDAD EDUCATIVA

Inversión: \$ 2.500.000.000

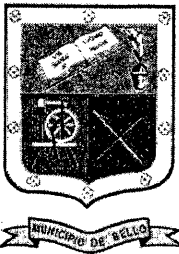
Línea Estratégica: Ciudad con Calidad de Vida

Objetivo: Aumentar la Cobertura y la Calidad de la educación para todos los grupos poblacionales del Municipio de Bello.

Se certifica por parte de la Secretaria de Planeación Municipal que los proyectos a destinarse los recursos se encuentran inscritos en el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Bello Ciudad Educada y Competitiva" y viabilizados en el Banco de Programas y proyectos del Municipio.

23

134 24 / 107



## ACTA DE REUNIÓN No. 02

Fecha (2014-04-10):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 11 de 11

### TEMA 3. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DONDE SE SOLICITA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO.

Cumpliendo con análisis exigidos por la Normatividad Presupuestal y financiera en materia de hacienda pública y realizando los respectivos análisis se procederá a elaborar el respectivo proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO por valor de treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000)

#### 4. COMPROMISOS

No quedan compromisos pendientes

#### 5. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presenta ninguna

#### 6. PROXIMA REUNIÓN

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA DE INICIO (a.m.-p.m.)
Por Definir		

#### 7. FIN DE LA REUNIÓN

Sin otros temas pendientes se da por terminada la reunión.

24



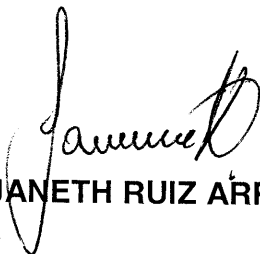
Bello, 15 de abril de 2014

**LA CONTADORA GENERAL (E) DEL MUNICIPIO DE BELLO**

**CERTIFICA:**

Que al cierre de la vigencia fiscal del año 2013, el resultado de los indicadores de Solvencia y Sostenibilidad de la Ley 358 de 1997, del Municipio de Bello – Antioquia, son los que se detallan en la siguiente tabla:

CALCULO INDICADORES BELLO – ANTIOQUIA AL CIERRE DE 2013	
TOTAL INTERESES	5,808
SALDO DEUDA NETO CON NUEVO CREDITO	74,554
SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL= I / AO <= 40%	8.35
SOSTENIBILIDAD = SALDO / ING. CORRIENTES = SD / IC <= 80%	65.79
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO INTERESES)	VERDE
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO SALDO DE DEUDA)	VERDE
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO (SEMAFORO)	VERDE

  
**MARIA JANETH RUIZ ARROYAVE**

  
 Revisó: Luis Francisco Rincón Gutiérrez  
 Profesional Especializado Presupuesto



Bello, 15 de abril de 2014

**LA CONTADORA GENERAL (E) DEL MUNICIPIO DE BELLO**

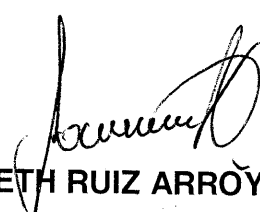
**CERTIFICA:**

Que el Indicador de la Ley 819 de 2003 del Municipio de Bello - Antioquia, al cierre de la vigencia fiscal del año 2013 fue de 577%, tal como se detalla en la siguiente tabla:

**LEY 819 DE 2003 (millones de pesos)**

<b>SUPERAVIT PRIMARIO AÑO 2013 BELLO - ANTIOQUIA</b>	<b>2013</b>
INGRESOS CORRIENTES (TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS)	288,004
RECURSOS DE CAPITAL	48,362
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	43,760
GASTOS DE INVERSION SOCIAL	259,093
<b>SUPERAVIT PRIMARIO</b>	<b>33,513</b>
<b>INDICADOR (superávit primario / Intereses) &gt; = 100</b>	<b>577%</b>
<b>RESULTADO</b>	<b>SOSTENIBLE</b>

Según Ley 819/2003, este indicador debe ser superior o igual al 100% para cada vigencia fiscal.



**MARIA JANETH RUIZ ARROYAVE**



**Luis Francisco Rincón Gutiérrez**  
Profesional Especializado  
Proceso de Presupuesto

---

**Fitch asigna las calificaciones de largo y corto plazo del Municipio de Bello en BBB (col) y F3 (col), con perspectiva estable.**

Lunes 16 de diciembre de 2013, 6:00 PM

---

Fitch Ratings – Bogotá – 16 de diciembre de 2013. Fitch asigna la calificación de riesgo crediticio de capacidad de pago (Calificación Nacional de Largo Plazo) y la calificación nacional de corto plazo en BBB (col) y F3 (col) con perspectiva estable del Municipio de Bello.

La calificación tiene en consideración el desempeño positivo de los principales ingresos de la entidad, la ubicación geográfica del municipio, su pertenencia al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el crecimiento de la vivienda en el área urbana, la evolución del desempleo en la ciudad. De igual forma, se consideran altos niveles de deuda, así como la expectativa entorno a la fiscalización y al resultado de su gestión frente a reclasificaciones del cálculo actuarial.

#### FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

##### Aumento significativo de la deuda

El saldo de la deuda a septiembre 2013, asciende a \$75.974 millones, de los cuales el 37% corresponde al Plan de desarrollo agua potable y saneamiento básico. No obstante, la administración ha manifestado la utilización de nuevos recursos de crédito hasta por \$20.000 millones para el financiamiento del plan de desarrollo, a ser desembolsados en 2014. Aunque se ha logrado un crecimiento sobresaliente en sus ingresos tributarios, estos nuevos requerimientos de deuda presionan los indicadores de cobertura y servicio de deuda.

Fitch ha modelado la situación financiera de la entidad bajo este escenario de endeudamiento y lo ha sometido a escenarios adversos. Sin embargo, estas condiciones afectan directamente la proyección de las métricas crediticias de la entidad. La calificadora espera que la gestión en el ingreso y el control en el gasto generen resultados positivos que permita reducir la debilidad de los indicadores frente a su grupo de pares.

##### Desempeño positivo de los ingresos Tributarios

La ciudad ha experimentado un acelerado crecimiento en términos de demanda de vivienda, lo cual sumado a la actualización catastral le ha permitido mejorar los recaudos por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU) e Industria Comercio y Avisos (ICA) mostrando un crecimiento real en sus ingresos tributarios en los últimos años. La calificadora se mantendrá atenta a la evolución de las rentas conforme entran en vigencia nuevas estrategias de fiscalización y cobro así como a la evolución de sus resultados ya que un desempeño inferior al esperado podría afectar la capacidad de pago del municipio.

##### Actividad económica en diversificación

Más del 65% de la economía del municipio gira alrededor del comercio de carácter minorista, la actividad inmobiliaria y otros servicios. En cuanto a la industria, Fitch reconoce que este sector tiene contribuyentes muy significativos pero advierte que también se presenta una desaceleración en el crecimiento de la industria del país durante 2013 y podría impactar negativamente el recaudo esperado.

##### Control del gasto corriente permite ahorro estable

Bello ha generado ahorro operativo estable, principalmente por el manejo sostenible del gasto y al desempeño en los ingresos propios. La administración central continúa con una relación de gastos de funcionamiento sobre ingresos corrientes de libre destinación inferior no solo al límite permitido sino también en una posición favorablemente con respecto a su grupo de pares. No obstante, se encuentra una diferencia en las transferencias de gasto entre lo reportado por la Contraloría General de la República y la ejecución real de la Contraloría General de Bello para el año 2012. Fitch espera que la administración continúe mostrando prudencia en los gastos incurridos en el largo plazo.

---

#### Nórmalización del déficit del cierre fiscal de 2012

Aunque el cierre fiscal de 2012 presentó déficit, la entidad está atendiendo sus obligaciones de cuentas por pagar. Por otro lado, en cuanto a las reservas presupuestales, en su mayoría ligadas a la cofinanciación de un proyecto vial, se están regularizando los giros pendientes por parte de entidades públicas en esta vigencia. Fitch vigilará el cierre fiscal de esta vigencia el cual espera que balanceado no solo con el giro ordinario de este año sino del año anterior y evite agregar rigideces a sus compromisos de corto plazo.

#### Reevaluación de la cobertura de sus contingencias pensionales

Actualmente, según cifras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el municipio cuenta con una cobertura pensional en el Fonpet cercana al 27%, nivel inferior con el esperado por ley e inferior a al presentado por su grupo de pares. En este sentido, Bello está soportando un ajuste con el Ministerio por recursos que no han sido debidamente acumulados al igual que con re-aforos de fuentes propias, de la Nación y de otras entidades. Fitch espera el resultado de esta disposición lo cual otorgaría beneficios en la flexibilidad del gasto.

#### SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Para la baja: mayores niveles de deuda que presionen aún más los indicadores de solvencia, sostenibilidad, apalancamiento y cobertura de la deuda, mayores presiones al ahorro operacional ajustado y/o deterioro del mismo, un desempeño inferior al esperado en los ingresos de libre destinación, materialización de contingencias y/o consideraciones legales que comprometan la validez y el soporte de transacciones pasadas y futuras o que afecten la gobernanza o la liquidez municipal desencadenaría una baja en su calificación

Para un aumento: una mayor generación de ahorro interno, ya sea por medio de un mejor desempeño tributario o por continuidad y fortalecimiento de las políticas de control del gasto y niveles relativos de deuda sostenibles. De igual forma, el mejoramiento de indicadores socioeconómicos y la diversificación de los sectores económicos, podrían presionar al alza la calificación.

Las proyecciones financieras fueron sometidas a escenarios adversos que reflejan la coyuntura nacional así, diferencias significativas con relación al endeudamiento prospectivo de la entidad y cambios importantes en el desempeño fiscal y financiero de la misma pueden dar lugar a modificaciones en la calificación otorgada.

#### Contactos:

Analista Principal  
Laura Lucía Hernández  
Analista Junior  
+57-1-326-9999 Ext. 1019  
Calle 69A No. 9 -85, Bogotá, Colombia

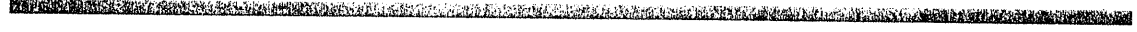
Analista Secundario  
Gilberto Andrés Sánchez  
Analista  
+57-1-326-9999 Ext. 1980

Presidente del Comité  
Carlos Vicente Ramírez  
Director Senior  
+57-1-326-9999 Ext. 1240

132  
/ 115

RAC

FitchRatings



**Relación con los medios:** María Consuelo Pérez, Bogota, Tel. + 57 1 326-9999 Ext. 1460, Email: maria.perez@fitchratings.com

**Las calificaciones antes señaladas fueron solicitadas por el emisor, o en su nombre, y por lo tanto, Fitch ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación.**

Fecha del Comité Técnico de Calificación: 16 de diciembre de 2013

Acta Número: XXXXX

Objeto del Comité: Asignación de Calificación

Definición de la calificación: La calificación BBB (col) corresponde a una adecuada calidad crediticia. Agrupa emisores o emisiones con una adecuada calidad crediticia respecto de otros del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago oportuno que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

De la misma manera, la calificación 'F3 (col)' corresponde a una adecuada capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros emisores del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores.

Información adicional disponible en 'www.fitchratings.com' y 'www.fitchratings.com.co'

Criterios de Calificación Aplicables e Informes Relacionados:

- Metodología de Calificación de Gobiernos Locales y Regionales fuera de los EE.UU., Abril 26 de 2013.
- Metodología de calificación de entidades respaldadas por ingresos fiscales, Septiembre 06 de 2012.

La calificación de riesgo crediticio de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores constituye una opinión profesional y en ningún momento implica una recomendación para comprar, vender o mantener un valor, ni constituye garantía de cumplimiento de las obligaciones del calificado. Miembros del Comité Técnico de Calificación que participaron en la reunión en la cual se asignó la(s) presente(s) calificación(es)\*: Carlos Vicente Ramírez, Gualberto Vela y Alfredo Saucedo. \*Las hojas de vida de los Miembros del Comité Técnico podrán consultarse en la página web de la Sociedad Calificadora: www.fitchratings.com.co

TODAS LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS DE FITCH ESTÁN SUJETAS A CIERTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES. POR FAVOR LEA ESTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENDO ESTE ENLACE: HTTP: / / FITCHRATINGS.COM / UNDERSTANDINGCREDITRATINGS. ADEMÁS, LAS DEFINICIONES DE CALIFICACIÓN Y LAS CONDICIONES DE USO DE TALES CALIFICACIONES ESTÁN DISPONIBLES EN NUESTRO SITIO WEB WWW.FITCHRATINGS.COM. LAS CALIFICACIONES PÚBLICAS, CRITERIOS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE SITIO EN TODO MOMENTO. EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE FITCH, Y LAS POLÍTICAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, BARRERAS PARA LA INFORMACIÓN PARA CON SUS AFILIADAS, CUMPLIMIENTO, Y DEMÁS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTÁN TAMBIÉN DISPONIBLES EN LA SECCIÓN DE CÓDIGO DE CONDUCTA DE ESTE SITIO. FITCH PUEDE HABER PROPORCIONADO OTRO SERVICIO ADMISIBLE A LA ENTIDAD CALIFICADA O A TERCEROS RELACIONADOS. LOS DETALLES DE DICHO SERVICIO DE CALIFICACIONES SOBRE LAS CUALES EL ANALISTA LIDER ESTÁ BASADO EN UNA ENTIDAD REGISTRADA ANTE LA UNIÓN EUROPEA, SE PUEDEN ENCONTRAR EN EL RESUMEN DE LA ENTIDAD EN EL SITIO WEB DE FITCH.

Derechos de autor © 2013 por Fitch, Inc. y Fitch Ratings, Ltd. y sus subsidiarias. One State Street Plaza, NY, NY 10004 Teléfono: 1-800-753-4824, (212) 908-0500. Fax: (212) 480-4435. La reproducción o distribución total o parcial está prohibida, salvo que se cuente con el consentimiento de Fitch. Todos los derechos son reservados. En la asignación y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información que recibe de los emisores y sus agentes y de otras fuentes que Fitch considera

30

creibles. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información sobre la que se basa de acuerdo con sus metodologías de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida de que dichas fuentes se encuentren disponibles para una emisión dada o en una determinada jurisdicción. La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación y el alcance de la verificación por parte de terceros que se obtenga variará dependiendo de la naturaleza de la emisión calificada y el emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en que se ofrece y coloca la emisión y/o donde el emisor se encuentra, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a representantes de la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordadas, evaluaciones, informes actuariales, informes técnicos, dictámenes legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto a la emisión en particular o en la jurisdicción del emisor, y una variedad de otros factores. Los usuarios de calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación mayor de hechos ni la verificación por terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación será exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado en los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros y abogados con respecto a los aspectos legales y fiscales. Además, las calificaciones son intrínsecamente una visión hacia el futuro e incorporan las hipótesis y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Como resultado, a pesar de la comprobación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no se previeron en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

La información contenida en este informe se proporciona "tal cual" sin ninguna representación o garantía de ningún tipo. Una calificación de Fitch es una opinión en cuanto a la calidad crediticia de una emisión. Esta opinión se basa en criterios establecidos y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son un producto de trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es únicamente responsable por la calificación. La calificación no incorpora el riesgo de pérdida por otros riesgos que no estén relacionados con el riesgo crediticio, a menos que dichos riesgos sean mencionados específicamente. Fitch no está comprometido en la oferta o venta de ningún título. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones vertidas en él. Los individuos son nombrados sólo con el propósito de ser contactos. Un informe con una calificación de Fitch no es un prospecto de emisión ni un sustituto de la información elaborada, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los títulos. Las calificaciones pueden ser modificadas, suspendidas, o retiradas en cualquier momento por cualquier razón a sola discreción de Fitch. Fitch no proporciona asesoramiento de inversión de cualquier tipo. Las calificaciones no son una recomendación para comprar, vender o mantener cualquier título, y en ningún caso constituyen garantía de cumplimiento de las obligaciones del calificado. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier título para un inversor particular, o la naturaleza impositiva o fiscal de los pagos efectuados en relación a los títulos. Fitch recibe honorarios por parte de los emisores, aseguradores, garantes, otros agentes y originadores de títulos, por las calificaciones. Dichos honorarios generalmente varían desde USD 1.000 a USD 750.000 (u otras monedas aplicables) por emisión. En algunos casos, Fitch calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular, o emisiones aseguradas o garantizadas por un asegurador o garante en particular, por una cuota anual. Se espera que dichos honorarios varíen entre USD 10.000 y USD 1.500.000 (u otras monedas aplicables). La asignación, publicación o diseminación de una calificación de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch a usar su nombre como un experto en conexión con cualquier declaración de registro presentada bajo las leyes del mercado de Estados Unidos, el "Financial Services and Markets Act of 2000" de Gran Bretaña, o las leyes de títulos y valores de cualquier jurisdicción en particular.



LEY 100 DE 1993

**ARTICULO. 26.-Objeto del fondo.** El fondo de solidaridad pensional tiene por objeto subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, toreros y sus subalternos, la mujer microempresaria, las madres comunitarias, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, los miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

El subsidio se concederá parcialmente para reemplazar los aportes del empleador y del trabajador, o de este último en caso de que tenga la calidad de trabajador independiente, hasta por un salario mínimo como base de cotización. El Gobierno Nacional reglamentará la proporción del subsidio de que trata este inciso.

Los beneficiarios de estos subsidios podrán escoger entre el régimen solidario de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad, pero en el evento de seleccionar esta última opción, sólo podrán afiliarse a fondos que administren las sociedades administradoras que pertenezcan al sector social solidario, siempre y cuando su rentabilidad real sea por lo menos igual al promedio de rentabilidad de los fondos de prima media con prestación definida establecido en la presente ley.

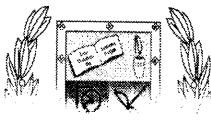
Para hacerse acreedor al subsidio el trabajador deberá acreditar su condición de afiliado del régimen general de seguridad social en salud, y pagar la porción del aporte que allí le corresponda.

**PARAGRAFO.-**No podrán ser beneficiarios de este subsidio los ~~trabajadores que tengan una cuenta de ahorro pensional voluntario de~~ que trata la presente ley, ni aquéllos a quienes se les compruebe que pueden pagar la totalidad del aporte.

LEY 1551 DE 2012

**Artículo 42.** Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 119. Juntas Administradoras Locales.** En cada una de las comunales o del regímen de salud se creará una Junta Administradora Local,



22/79

## CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones *ad honorem*.

**Parágrafo 1°.** En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo.

**Parágrafo 2°.** En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales,

**Parágrafo transitorio.** Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la presente ley, los Concejos Municipales no podrán aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes.



2/80

## **AUXILIOS O DONACIONES-Desarrollo jurisprudencial de la prohibición**

### **AUXILIOS O DONACIONES-Prohibición no es absoluta/AUXILIOS O DONACIONES-Requisitos generales para que asignación resulte ajustada a la carta política**

*Mediante sentencia C-507 de 2008 la Corte estudió la constitucionalidad del artículo 10 del Plan Nacional de Desarrollo -Ley 1151 de 2007-, por el cual se estableció la creación indeterminada de apoyos económicos, en relación con los cuales se otorgaba al Gobierno Nacional la facultad de establecer el sector beneficiario, el valor del apoyo o incentivo económico, así como los requisitos y condiciones necesarios en cada caso; y si bien el artículo fue declarado inexecutable en razón a su generalidad y a la indeterminación de la ley, merece especial atención el que en tal providencia se señaló como requisitos generales para autorizar cualquier excepción al artículo 355 superior, los siguientes: 1. Toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. 2. Toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente Plan de Inversión. 3. Toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos, sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. 4. Debe respetar el principio de igualdad.*

### **AUXILIO O DONACION Y SUBSIDIO O SUBVENCION-Conceptos con idéntico significado pero con particularidades desde el punto de vista jurídico que los diferencia**

*Los conceptos de donación, auxilio, subsidio o subvención, encuentran desde el punto de vista semántico idéntico significado, lo que haría suponer que las subvenciones –subsidios y aportes- comparten las mismas características que las donaciones o auxilios a que hace alusión el artículo 355 constitucional, en tanto se trata de partidas de origen público, que se asignan sin contrapartida del beneficiario directo y, que pueden ser dirigidas a personas naturales o jurídicas. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico se advierten particularidades en relación con estos conceptos, a partir de los cuales es posible fijar estrictos linderos, las cuales radican bien en el origen y en la finalidad que persigan.*

### **SUBVENCION O SUBSIDIO-Concepto/SUBSIDIO REGRESIVO-Configuración/SUBSIDIO-Ley que lo otorga debe establecer finalidad, alcance y límites**

*La subvención o subsidio constituye un instrumento económico autorizado por la Constitución Política frente a las donaciones y auxilios de que trata el artículo 355 constitucional, y no es otra cosa que la diferencia entre el precio que los compradores pagan y el precio que los productores reciben, diferencia que para efectos de la presente providencia es pagada por un tercer agente, en este caso el Estado; están dirigidos a desencadenar un proceso económico en situaciones coyunturales con el fin de generar un beneficio social y la ley que lo otorgue debe señalar de manera concreta su finalidad, destinatarios, alcance y condiciones de asignación y establecer un fuerte control de constitucionalidad frente a cada subvención autorizada por la ley. Un subsidio es regresivo y de efectos perversos para la sociedad cuando el costo del subsidio es mayor que los beneficios que obtiene la sociedad o cuando éste únicamente aumenta las diferencias sociales o beneficia injustificadamente a un grupo de interés, asimismo cuando se otorgan con vocación de permanencia.*

### **SUBSIDIOS-Clasificación**

### **SUBVENCIONES-Modalidades**

*Las subvenciones o auxilios que otorga el Estado pueden: (i) Albergar una finalidad estrictamente altruista y benéfica dirigida a orientar una actividad de interés público, caso en el cual, el beneficio se encuentra enfocado en un grupo de interés, que es precisamente la circunstancia prevista en el inciso segundo del artículo 355 superior, asociadas con el impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y seccionales de desarrollo, de manera que se asegure una cierta reciprocidad a favor del Estado; (ii) Derivarse de la facultad de intervención del Estado en la economía y, en consecuencia, orientarse al estímulo de una determinada actividad económica; asignación que por mandato expreso del artículo 334 superior debe comportar una contraprestación, es decir, debe implicar un retorno o beneficio para la sociedad en su conjunto, sin el cual la subvención carece de equidad y de toda justificación; y (iii) Derivarse de un precepto constitucional que lo autorice expresamente, en orden a garantizar los derechos fundamentales vía acceso a bienes y servicios por parte de quienes tienen mayores necesidades y menores ingresos, con lo cual se garantiza una contraprestación o beneficio social.*

### **PROHIBICION DE DONACION, AUXILIO, SUBSIDIO O INCENTIVO-Eventos en que se materializa**

*La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera*

18/81

liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado.

**ASIGNACION DE RECURSOS O BIENES PUBLICOS A PARTICULARES**-Requisitos que deben cumplirse para que resulte ajustada a la carta política

*Toda norma legal que asigne recursos públicos en cumplimiento de una determinada política social o económica debe asegurar como mínimo el principio de igualdad y no discriminación, asegurar un retorno social mayor que el costo del auxilio y estar acorde con el Plan Nacional de Desarrollo.*

**DESVIACION DE PODER**-Concepto

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR DESVIACION DE PODER EN AUXILIOS O SUBSIDIOS**-Carga de la prueba

*La Constitución precisa los fines de interés público que justifican y determinan la actividad tanto legislativa como administrativa, de modo que si se apartan de los mismos en el desempeño de sus funciones se incurre en desviación de poder. De esta manera cuando la Carta asigna determinadas competencias, lo hace con la finalidad de que se procure la satisfacción de unos determinados propósitos orientados siempre por el interés público. Sin embargo, cuando se hace uso de tales atribuciones, ya no orientados por el interés público sino por intereses particulares, se está en el campo de la desviación de poder. Para la jurisprudencia colombiana la regla general en materia probatoria cuando se pretenda la declaración de nulidad de un acto administrativo acusándolo de incurrir en desviación de poder, no es otra que atribuir al demandante la carga de demostrar plenamente que la autoridad administrativa —en ese caso— profirió el acto, no en beneficio del buen servicio público  $\frac{3}{4}$  lo que se presume  $\frac{3}{4}$ , sino con un fin apartado de dicho propósito. De acuerdo con esta exigencia es necesario probar, por tanto, que los móviles que impulsaron al órgano administrativo o legislativo a establecer un determinado auxilio o subsidio no correspondían en realidad a buscar un retorno a la sociedad sino un beneficio político o económico, parcelando con visos de legalidad el presupuesto público, de manera que por encima de su resultado la finalidad fue desviada. Dicha carga de la prueba se deriva de la presunción de legalidad que robustece a la actividad pública, según la cual el acto se profiere en aras del interés general y en orden a una mejor prestación del servicio.(...)"(...) Esta presunción que es "iuris tantum" admite prueba en contrario, pero la carga de la prueba corresponde siempre a quien controvierte su legalidad [...]"*

**SUBSIDIOS Y NO AUXILIOS**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

(...)

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

ORDEN DEL DIA

ABRIL 8 DE 2014

1. VERIFICACION DEL QUORUM

2. PRIMER DEBATE DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

PROYECTO DE ACUERDO 002 de <sup>10070</sup> ABRIL de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE APORTES A LA EGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SEGURO DE VIDA DE LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BELLO"

3. COMUNICACIONES

4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

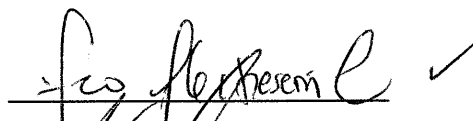
Intervencion de la Concejo Davida, propone una reglamentacion del Acuerdo. Se socializara con la Admon.

(FALTA ACTA)

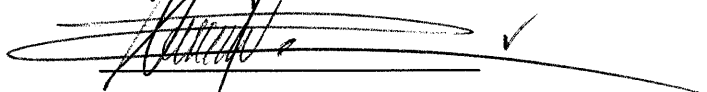
COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS

Mes 4 día8 Año 2014

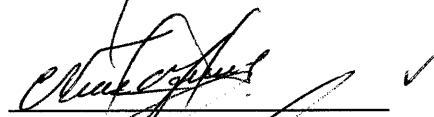
FRANCISCO ECHEVERRY CÁRDENAS ✓



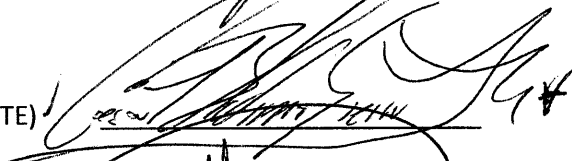
NICOLÁS ALZATE MAYA ✓



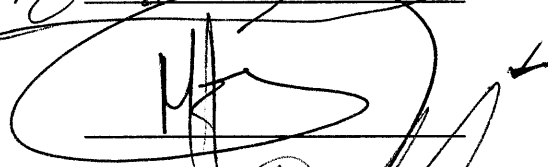
NICOLÁS MARTÍNEZ GÓNZALEZ ✓



CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ (PRESIDENTE) ✓



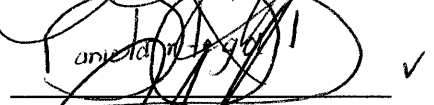
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES ✓



LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO ✓



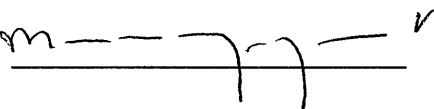
ISABEL DANIELA ORTEGA PEREZ ✓



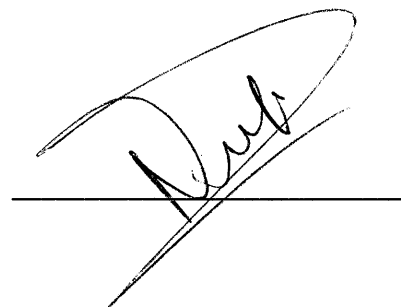
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA.(VICEPRESIDENTE) ✓



MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO ✓



NICOLAS URIBE VASQUEZ (SECRETARIO)



H

03/61

## INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 002 DE <sup>Horno 26</sup> ~~Abril 8~~ DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SEGURO DE VIDA DE LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BELLO”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 8 de abril de 2014, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificación alguna.

La Concejala Isabel Daniela Ortega Pérez, hace algunas observaciones al Proyecto y solicita al ponente tener en cuenta para el segundo debate

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

LUIS CARLOS HERNANDEZ  
CESAR BLADIMIR SIERRA HERNANDEZ  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
NICOLAS ALZATE MAYA  
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ  
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA  
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO  
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

  
**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión

Bello, abril 8 de 2014

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO 002 DE MARZO 26 DE 2014, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SEGURO DE VIDA DE LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

**NORMAS CONSTITUCIONALES**

**ARTICULO 318.** Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones :

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

**NOTA: El artículo 5 del Acto Legislativo 02 de 2002, estableció que:** "El período de los miembros de las Juntas Administradoras locales a las que se refiere el artículo 318 de la Constitución Política será de cuatro años.

Las normas sobre períodos de Alcaldes y Concejales Municipales de este acto legislativo se aplicarán también a los de los Distritos."

**Artículo 312.** En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.  
(...)

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:  
(...)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

...

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen

(...)

**LEGALES**

**Artículo 42.** Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 119. Juntas Administradoras Locales.** *En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los Concejos Municipales.*

*Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem.*

26/64

**Parágrafo 1°.** En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo.

**Parágrafo 2°.** En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.

**Parágrafo transitorio.** Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la presente ley, los Concejos Municipales no podrán aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes.

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.



87/65

## **Ley 136 de 1994**

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

**Parágrafo 2º.-** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

### **Artículo 71: Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**Artículo 72º.-** *Unidad de materia.* Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

## **LEY 1551 DE 2012**

**Artículo 17.** El artículo 27 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 27. Publicidad de los Actos del Concejo.** Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

## **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

12  
58/66

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

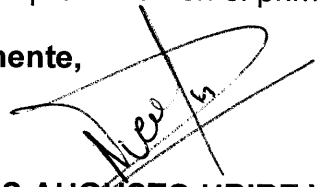
### CONCLUSIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991, las normas legales que anteceden este concepto y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en materia de aprobación de proyectos de Acuerdo, nos dan la tranquilidad jurídica en cuanto a la viabilidad de este Proyecto de Acuerdo.

La facultad que se le da hoy al Alcalde para la reglamentación del pago de aportes en seguridad social y el seguro de vida a los Ediles, es el resultado normativo que se establece en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012. Lo que nos indica que el presente Acuerdo es el normal desarrollo de un mandato legal, lo cual no nos genera una mayor elucubración sobre el contexto del mismo, más allá a que no desborde el mandato legal y cumpla con los preceptos de la Ley 819 en materia de los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. Igualmente es importante tener en cuenta que el presupuesto 2014 del municipio de Bello cuenta con una apropiación de \$45.000.000 para la seguridad social y \$5.000.000 para los riesgos laborales, igualmente es de anotar que el municipio en virtud de la misma Ley ha vinculado a los Ediles a una póliza de vida por valor de \$120.000.000.

El proyecto de Acuerdo que hoy presenta la Administración Municipal, reviste de unidad de materia, es de su iniciativa y no presenta vicios en su estudio para su debate y aprobación en el primer y segundo debate.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.

1001

Bello, 22 de Julio de 2013

Doctor:  
LUIS ARTURO SANCHEZ  
Asesor del despacho de la alcaldía.  
Bello.

**Asunto:** Concepto jurídico Radicado 201311525

Respetado doctor Sánchez Ospina

En esta dependencia se recibió el día 19 de julio hogaño, solicitud por parte de su Despacho de que se profiriera concepto jurídico sobre el siguiente tópico: (sic) "Para esta administración es prioridad las buenas relaciones con las juntas administradoras locales (JAL) y el honorable Concejo fundamentada en la calidad, reciprocidad y la discusión académica y Jurídica de los proyectos de acuerdo.

Somos consientes de la existencia de que hay leyes claras respecto al tema de seguridad social y ARP de personas que hacen parte de estas corporaciones, por lo cual le estoy solicitando su pronunciamiento jurídico en este tema para hacer constar en el presupuesto del año 2014 las provisiones respectivas, y para comenzar su afiliación inmediata".

En atención a lo anterior se hace menester dilucidar lo siguiente, no obstante advertir que esta dependencia ya tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el tópico de consulta, mediante oficio del 30 de Mayo de 2012, dirigido a la Oficina de Talento Humano de esta entidad territorial, y de manera adicional observar que el presente concepto jurídico se expide en los estrictos términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Que prescribe: Alcance de los conceptos: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en el ejercicio a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

## 1. NORMATIVIDAD JURIDICA

Por medio de la Ley 100 de 1993 se creó el sistema de seguridad social integral, cuya conformación quedo definida en el artículo 8 de la citada disposición:



*“ARTÍCULO 8o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley.”*

La ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictaron normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, estableció a favor de los Concejales la cobertura en salud y por ende el derecho a la atención médico-asistencial.

La Ley 136 de 1994, establece:

*“ARTICULO 65. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS: Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias.*

*Así mismo, tienen derecho, durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida y a la atención médico-asistencial personal, vigente en la respectiva localidad para los servidores públicos municipales.*

*Las resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expidan las mesas directivas de los concejos, serán publicadas en los medios oficiales de información existentes en el respectivo municipio o distrito. Cualquier ciudadano o persona podrá impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dará curso a la investigación o proceso correspondiente.”*

Y en los artículos 68 y 69 ejusdem dispuso:

*“SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD: Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico -asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.*

*Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.*

*Sólo los concejales titulares, que concurran ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito.*

*La ausencia en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica por el resto del período constitucional.*



**PARAGRAFO: El pago de la primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio.**

*“SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD EN CASO DE REMPLAZO POR VACANCIA:* En caso de faltas absolutas, quienes sean llamados a ocupar el cargo de concejal tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso.

En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de concejal tendrá estos mismos derechos desde el momento de su posesión. El Decreto 3171 de 2004, reglamentó los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994, señalando al respecto lo siguiente:

- 1.- Los municipios y distritos deben incluir en su presupuesto, las partidas que se requieran para vincular a los concejales a una póliza de seguro de salud, o para su afiliación al régimen contributivo en salud.
- 2.- Los concejales gozan en materia de salud, de los mismos beneficios consagrados para los afiliados al régimen contributivo en salud, incluida la cobertura familiar.
- 3.- El período durante el cual el concejal estará cubierto por la póliza que contrate el municipio, o por el régimen contributivo a través de una EPS, será el período para el cual fue elegido, independientemente de los períodos de las sesiones de los concejos municipales o distritales.
- 4.- Cuando el municipio opte por la póliza de seguro en salud, deberá suscribir la misma con una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera para cubrir tal ramo, y cuya cobertura deberá cubrir los mismos niveles que el Plan Obligatorio en Salud.
- 5.- Si no existe oferta en el municipio respecto de la póliza en salud o ésta resulta más onerosa que afiliar a los concejales al Plan Obligatorio en Salud del Régimen Contributivo, los municipios o distritos podrán optar por afiliar a los concejales a éste último, en calidad de independientes, aportando el valor total de la cotización. En todo caso, el municipio o distrito debe escoger entre la póliza de cobertura en salud o la afiliación al Régimen Contributivo, sin que puedan coexistir las dos.
- 6.- El Ingreso Base de Cotización corresponderá al resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido en 12.

## 2 CONCLUSION.

De lo anterior se puede concluir que la normatividad vigente indica la obligatoriedad de la afiliación de los concejales a los sistemas de salud y pensión, las cotizaciones de la salud con cargo al presupuesto del respectivo municipio y las cotizaciones para pensión, a cargo de cada Concejal. Igualmente la afiliación voluntaria al sistema de riesgos profesionales.



Los concejales tienen derecho a la atención medico- asistencial, **la cual debe ser asumida con recursos del respectivo municipio** y para ello se cuenta con dos posibilidades, esto es, póliza de salud o afiliación al Régimen contributivo de salud, en los términos anteriormente descritos, así también el municipio cuenta con dos posibilidades para integrar la PILA los pagos por concepto de salud, pensión y riesgos (siendo esta ultima afiliación voluntaria). Esto es, previa autorización de descuento de honorarios del aporte para pensión por parte del concejal o previo recaudo de la cotización correspondiente.

Ahora bien con respecto a la **seguridad social y riesgos profesionales de los Ediles** y que igualmente, es motivo de consulta es necesario resaltar lo siguiente.

El legislador expidió la Ley 1551 de 2012, y en su artículo 42 estableció: “Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 119. Juntas Administradoras Locales.** En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem.

Parágrafo 1°. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo. (...)



Como el Municipio de Bello, es una entidad territorial que supera de manera amplia los 100.000 habitantes le es aplicable el supuesto que consagra la norma, por ende, es necesario tener en cuenta que la norma establece tres tipos de obligaciones para el Municipio de Bello, las cuales de manera metodológica, se escinden en cada uno de los supuestos así:

1. Los ediles tienen el derecho a que el Municipio de Bello les ampare las contingencias de salud y riesgos profesionales, Con una base de cotización de un salario mínimo legal vigente y sin que lo anterior implique vinculación laboral alguna con el Municipio de Bello. Para tal efecto se debe suscribir una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente, de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal

De lo anterior se colige en una obvia intelección, que para garantizar estas contingencias, esto es, en salud y riesgos profesionales, se debe expedir de manera **previa** la correspondiente reglamentación por parte del Concejo Municipal, que especifique la forma como habrá de cumplir el ejecutivo local con esta obligación.

2. En materia pensional los ediles gozaran de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. En tal aspecto el artículo 26 de la Ley 100 de 1993 establece: "Objeto del Fondo. El Fondo de Solidaridad Pensional tiene por objeto subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, toreros y sus subalternos, la mujer microempresaria, las madres comunitarias, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, los miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

El subsidio se concederá parcialmente para reemplazar los aportes del empleador y del trabajador o de este último en caso de que tenga la calidad de trabajador independiente, hasta por un salario mínimo como base de cotización. El Gobierno Nacional reglamentará la proporción del subsidio de que trata este inciso.

Los beneficiarios de estos subsidios podrán escoger entre el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pero en el evento de seleccionar esta última opción sólo podrán afiliarse a fondos que administren las sociedades administradoras que pertenezcan al sector social solidario, siempre y cuando su rentabilidad real sea por lo menos igual al promedio de los demás fondos de pensiones de conformidad con lo establecido en la presente Ley.



Para hacerse acreedor al subsidio el trabajador deberá acreditar su condición de afiliado del Régimen General de Seguridad Social en Salud, y pagar la porción del aporte que allí le corresponda.

Estos subsidio se otorgan a partir del 1o. de enero de 1995.

PARAGRAFO. No podrán ser beneficiarios de este subsidio los trabajadores que tengan una cuenta de ahorro pensional voluntario de que trata la presente Ley, ni aquellos a quienes se les compruebe que pueden pagar la totalidad del aporte”

Así entonces, en materia pensional los ediles, gozaran de los beneficios que consagra el Fondo de Solidaridad Pensional, empero, no implica en materia pensional ninguna obligación por parte del Municipio de Bello, en cuanto a la destinación de recursos públicos, pues para los aportes en la contingencia de pensiones, es el Fondo de Solidaridad Pensional, quien subsidia los mismos.

3. Póliza de Vida. En este aspecto, los ediles también tienen derecho a que el Municipio de Bello los ampare con una póliza de vida, en los idénticos términos que se establece en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994 para los Concejales Municipales ,al disponer dicha normativa lo siguiente:”. SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD: Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde”

Sin embargo considera esta instancia de consulta, que para la obligación de amparar a los ediles con una póliza de vida y para las contingencias de salud y riesgos profesionales el ejecutivo local. Deberá observar de manera obligatoria los lineamientos establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, pues así lo precisa el legislador al consagrarlo como una obligación en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 119 de la Ley 136 de 1994 al preceptuar: “Para tal efecto, los alcaldes observaran estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, determinado los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Por su parte, el articulo en comento ordena: “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.





El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”

De lo anterior refulge, a manera de corolario necesario, que para cumplir con la anterior obligación de los ediles en cuanto a salud y riesgos profesionales, debe el Concejo Municipal de manera primigenia expedir vía Acuerdo Municipal la respectiva reglamentación, teniendo como criterio adicional que el ejecutivo local debe tener de presente lo previsto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

Para la constitución de la respetiva póliza de vida de los ediles no se requiere reglamentación alguna por el Honorable Concejo Municipal, pero en todo caso , se debe cumplir por parte del señor Alcalde municipal con lo señalado en el plucitado artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

De nuevo se itera, que el presente concepto se expide en los estrictos términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, que disciplina: “Alcance de los conceptos: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en el ejercicio a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

JOSE ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO  
Asesor jurídico

Proyecto/ Alejandro Jaramillo abogado contratista



DONIGLA

31  
66/74

## PROYECTO DE ACUERDO NO

### POR MEDIO DE CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEGURO DE VIDA DE LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE MUNICIPIO DE BELLO.

El concejo de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral de 3 del artículo 313 constitucional, artículos 91 y 119 de la ley 136 de 1994 y artículos 29 y 42 de la ley 1551 de 2012

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el reglamento para garantizar la seguridad social y adquisición de póliza de vida para los ediles del municipio de Bello dando aplicación al artículo 42 de la ley 1551 de 2012, en los siguientes términos:

**A. APORTES EN MATERIA DE SALUD:** El alcalde de Bello a través de la secretaría de servicios administrativos o quien haga sus veces, garantizará la seguridad social en salud de los ediles del municipio de Bello a través de una empresa promotora de salud en los términos de parágrafo 1 del artículo 42 de la ley 1551 de 2012, con un ingreso base de liquidación de un salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.

La escogencia de la entidad prestadora de salud (EPS), estará a cargo de la cada uno de los ediles, no pudiendo realizar doble afiliación, esto es, afiliación a dos EPS, sin perjuicio de que concurran los requisitos para traslado. ANALIZAR LO RESALTADO YA QUE ASI ES EN EL DERECHO LABORAL PRIVADO SIN EMBARGO NADA OBSTA PARA QUE EN EL REGLOAMENTO QUEDE ASI.

**B. APORTES EN MATERIA DE RIESGO LABORAL:** El alcalde de Bello a través de la secretaría de servicios administrativos o quien haga sus veces, garantizará la seguridad social en riesgos profesionales de los ediles del municipio de Bello, a través de una administradora de riesgos profesionales (ARP), en los términos de parágrafo 1 del artículo 42 de la ley 1551 de 2012, con un ingreso base de

67/75

liquidación de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.

La escogencia a la Administradora de Riesgos profesionales la realizará la secretaría encargada de realizar los aportes.

- C. APORTES EN MATERIA DE PENSION:** En materia pensional el artículo 26 de la ley 100 de 1993, consagra la posibilidad del fondo de solidaridad pensional para los miembros de las juntas administradoras locales siempre que se encuentren afiliados al régimen de prima media, y aporten prueba sumaria de la incapacidad de realizar los aportes por sí mismos.

Toda vez que el ejercicio de las funciones de los ediles de lleva a cabo ad honorem, dicha actividad no hace obligatorios los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, según lo dispone la normativa especial.

Cuando el edil realice cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, en calidad de independiente o trabajador vinculado por una actividad diferente a la desarrollada en la JAL, no se hará necesaria la cotización de manera particular, por la actividad generada en calidad de edil, así como tampoco será necesaria cuando devengue pensión de invalidez o vejez o se encuentre jubilado.

Para el caso de los ediles no cotizantes al sistema de seguridad social en pensiones a través del régimen de ahorro individual, excluidos del fondo de solidaridad pensional, deberá el municipio de Bello cubrir el aporte al sistema de seguridad social en pensiones, tomando como ingreso base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente, en calidad de aporte solidario del municipio, a la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez o muerte en el tiempo en que el edil desempeñe sus funciones.

- D. SEGURO DE VIDA:** El alcalde de Bello, deberá suscribir una póliza de vida para cubrir a la totalidad de los ediles elegidos en el municipio de Bello equivalente a veinte veces el salario mensual vigente para el alcalde.

Las pólizas deberán suscribirse con una compañía de seguros reconocida oficialmente, entendiéndose que una compañía está reconocida oficialmente siempre que la misma esté inscrita con dicho objeto en la Superintendencia Financiera.

Podrá contratarse las pólizas a favor de los ediles del municipio de Bello por un período igual al del alcalde municipal, para lo cual se podrá recurrir ante el concejo municipal a efectos de solicitar autorización de compromiso de vigencias futuras, única y exclusivamente con este propósito.

30  
68/76

La póliza de vida de los ediles, deberá suscribirse con una compañía de seguros que resulte favorecida previo proceso contractual de acuerdo con las normas vigentes: ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El seguro de vida de los ediles se vinculara con la curul o cargo y no a la persona para efectos de la contratación de la póliza colectiva.

Podrá contratarse las pólizas a favor de los ediles del municipio de Bello por un

Respecto de la responsabilidad de la de notificación de variación del estado del riesgo, en los términos del artículo 1058 del código de comercio, estará a cargo del asegurado, es decir, del respectivo edil.

**PARAGRAFO UNICO:** La secretaría encargada de garantizar la prestación de los servicios reglamentados en el presente artículo, procederá a la afiliación dentro del mes siguiente a la presentación de la documentación requerida para el efecto, diligencia a cargo de cada uno de los ediles.

**ARTÍCULO SEGUNDO. LISTADO DE BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios todos los ediles acreditados del municipio de Bello, para el efecto la administración municipal en el mes de Octubre de cada año deberá expedir un listado que contenga los nombres, documento de identificación y fecha de nacimiento de cada uno de los ediles del municipio de Bello que tiene derecho a ser beneficiarios.

**ARTICULO TERCERO. EXCLUSION DE BENEFICIARIOS:** Son causales de exclusión de los beneficios de que trata el presente reglamento sin perjuicio de las demás contenidas en otros acuerdos o reglamentos las siguientes:

- Ausencia injustificada de cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, previamente comprobada.
- Faltas absolutas de los ediles de las juntas administradoras locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este reglamento desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo, previos los requisitos para su afiliación.
- Renuncia a la dignidad de edil.
- Incapacidad absoluta según los términos de la ley 1306 de 2009

34  
69/77

- Por inhabilidad decretada para ejercer cargos públicos.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA:** El presente acuerdo municipal rige a partir de su publicación, previa sanción legal.

134  
117

Bello, abril 15 de 2014

Señor  
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ  
Presidente Comisión Económicos

Asunto: Informe de Ponencia P.A. 004 de abril 11 de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESTITO".

El señor Alcalde, Doctor Carlos Alirio Muñoz López presenta este importante Proyecto de Acuerdo, ante el Concejo Municipal, ajustado a nuestra Constitución Política, como reza en su Artículo 313 numeral 3º: "Corresponde a los Concejos: 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.", artículo que se encuentra desarrollado en la Ley 136 de 1994 artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual otorga como atribución entre otras a los Concejos Municipales y Distritales, decidir sobre la autorización al Alcalde en la Contratación de Empréstitos.

Cumpliendo con el fundamento Constitucional y Legal que enmarcan este Proyecto de Acuerdo es importante citar las siguientes normas, Artículo 364 de la Constitución Política, que determina la capacidad de endeudamiento de la Nación y de los Entes Territoriales; igualmente la Ley 80 de 1983 que establece las diversas fuentes de financiación entre otras las operaciones de crédito Público mediante el empréstito, la misma Ley 80 reglamenta la forma como deben hacer los municipios para acceder a este tipo de financiamientos, norma que se da por mandato expreso del Decreto 1333 de 1986 "Código de Régimen Municipal, así mismo encontramos la Ley 358 de 1997, la cual reglamenta el Artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y que enmarca en su artículo 6 los indicadores económicos para acceder a nuevas operaciones de crédito público, también es pertinente a este basamento jurídico, la Ley 819 de 2003, que en su artículo 14 determina la capacidad de pago de las Entidades Territoriales y la Ley 617 de 2000 que nos determina los indicadores de racionalización del gasto público.

Los empréstitos constituyen una herramienta fundamental para toda Administración que pretende cumplir con fines esenciales a la comunidad, hoy la Administración requiere de esos recursos con el fin de desarrollar programas en materia de infraestructura vial, aperturas de vías, mantenimiento de las ya existentes, mejoramiento de la gestión Administrativa financiera y contable como también la plataforma tecnológica y física para el buen recaudo de los tributos, modernizar el desarrollo institucional de la Administración Municipal, apoyo a la Secretaría de Salud en la cobertura de servicios, igualmente se apoyaran los diferentes proyectos y programas tendientes a la atención de grupos poblacionales, invertir en la

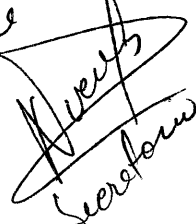
educación superior mediante ampliación de cobertura en diferentes programas académicos y mejorar la calidad de los ya existentes, apoyo en programas y proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la zona rural de Bello generando condiciones de accesibilidad para ellos y generando una relación entre región y nación, apoyar con recursos al agro, en cuanto a la generación de programas y proyectos que permitan generar un importante renglón de la economía de nuestro municipio, implementando un modelo de desarrollo agrario y ambiental, en un sentido competitivo y sostenible, y por último mejorar la educación en nuestro municipio, aumentando la cobertura y calidad del mismo.

El Proyecto de Acuerdo, se encuentra ajustado a los programas y líneas trazados en nuestro Plan de Desarrollo 2012 – 2015 y como soporte al mismo, presenta los siguientes documentos, exposición de motivos, acta de reunión COMFIS número dos (2), la revisión anual de calificación del municipio de Bello realizado por la firma Fitch Ratings Sociedad Calificadora de Valores, donde califica al municipio de Bello en BBB- indicando la capacidad suficiente para el pago de intereses y capital, basados en las disposiciones emanadas de la Ley 819 de 2003, 617 de 2000 y 358 de 1997, constancia por parte del Secretario de Planeación (Acta CONFIS 02), indicando que los proyectos materia del empréstito están inmersos en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 “Bello ciudad educada y competitiva”. Certificación de la Contadora Municipal de Bello, sobre los indicadores de solvencia, indicadores de sostenibilidad, indicadores de superávit primario al igual que los techos presupuestales del plan plurianual de inversiones 2012-2015.

Considerando que los elementos integrantes de este Proyecto de Acuerdo, constituyen una base legal suficiente para su aprobación, solicito a ustedes señores Concejales de la Comisión de asuntos económicos y a la plenaria, me acompañen con su voto afirmativo y apoyemos al Señor Alcalde para que cuente con las herramientas y presupuesto suficiente para el desarrollo de todos los proyectos, que de una forma u otra redundaran en el bienestar y desarrollo de nuestra municipalidad.

Atentamente,

  
FRANCISCO ECHEVERRI CARDENAS  
Concejal/Ponente.

*Recibido 15 Abril 2014*  
  
Secretario Comisión Econ.



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

136/  
119

## INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 04 DE Abril 11 DE 2014  
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 25 de abril de 2014, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública presentando la siguiente modificación: anexas en el artículo primero la frase "HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014", igualmente, en el cuadro donde se describen los Proyectos adicionar la frase y MOVILIDAD, por lo tanto el Artículo quedaría así: ARTICULO PRIMERO: "Autorícese al Señor Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2014...(sigue igual) y en el cuadro PROYECTO: 1 INFRAESTRUCTURA, ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD ... el resto sigue igual.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

FRANCISCO ECHEVERRI CARDENAS

LUIS CARLOS HERNANDEZ

CESAR BLADIMIR SIERRA HERNANDEZ *H. St*

NICOLAS ALZATE MAYA

ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA

MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO

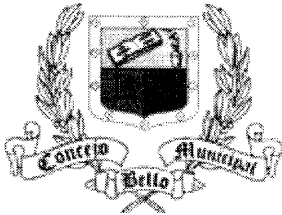
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

*Nicolas A. Uribe Vasquez*  
NICOLAS A. URIBE VASQUEZ

Secretario de la Comisión





*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Bello, abril 15 de 2014

Señores  
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 004 DE abril 11 de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO"**

***NORMATIVIDAD JURÍDICA:***

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde para la contratación de empréstito.

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA:***

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

...

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

...

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

ARTICULO 364º—El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

## **NORMAS LEGALES:**

### **LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:**

#### Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

#### Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

### **LEY 1551 DE 2012: NORMAS DE MODERNIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

...

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

...

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

### **LEY 819 DE 2003 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

...

138/  
121



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

139  
/ 122

“Normas sobre endeudamiento territorial

Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

**LEY 617 DE 2000 “SE DICTAN NORMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS”**

**LEY 358 DE 1997 “REGLAMENTACION DEL ARTÍCULO 364 DE LA CARTA POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO”**

...  
ARTÍCULO 6o. Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

...  
**LEY 80 DE 1993 “LEY DE CONTRATACIÓN”**

..  
Artículo 41º.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

...  
Parágrafo 2º.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión,

Carrera 50 No. 52-63 PBX: 452 10 00 Ext. 400-401-409 Fax: 2750752

Email: [concejobello@gmail.com](mailto:concejobello@gmail.com) [www.concejodebello.gov.co](http://www.concejodebello.gov.co)

Bello - Antioquia



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

**DECRETO 111 DE 1996 “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO”**

**DECRETO 1333 DE 1986 Código de Régimen Municipal**

### **De los contratos.**

...

**Artículo 276°.-** *Los contratos de empréstito que celebren los*

*Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad intendencial, comisarial, departamental o Nacional.*

**Artículo 277°.-** *Son créditos internos los pactados en moneda Nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.*

**Artículo 278°.-** *Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitados por el Alcalde.*

*Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.*

**Artículo 279°.-** *Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:*

*1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén*

140 / 123



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.
3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquella no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.
5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.

#### **LEY 996 DE 2005 LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES**

En esta medida el artículo 33 de la Ley de Garantías establece la prohibición para contratar directamente para los entes del estado en los siguientes términos:

"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, **los contratos de crédito público**, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

#### **DECRETO 696 DE 1998**

**"Por medio del cual se reglamenta la Ley 358 de 1998"**



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

**DECRETO 2681 DE 1993 (diciembre 29) por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.**

...

**Artículo 13°.-** Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

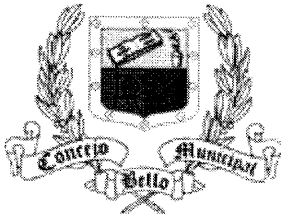
No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.

#### **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

#### **ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

143/  
126

## CONCLUSIÓN

La Administración municipal ha presentado el Proyecto de Acuerdo 004 de abril 11 de 2014 mediante el cual se busca autorizar al Alcalde Municipal para que contrate un Empréstito por valor de \$35.000.000.000, mediante el cual se quieren financiar unos proyectos de inversión que se encuentran inmersos en el Plan de Desarrollo del municipio.

Desde el análisis jurídico, se reitera el concepto que se emitió anteriormente para la aprobación del proyecto de Acuerdo 023 de agosto de 2012 convertido en el Acuerdo 021 de agosto 28 del mismo año, en el siguiente sentido: El presente Proyecto de Acuerdo presenta unidad de materia en cuanto a que solo se refiere a un tema en concreto y es al de contratación de un empréstito, su iniciativa y facultad al Alcalde de ejercer protempore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo y autorizarlo para la pignoración de las rentas provenientes del impuesto predial, contratar un empréstito con una entidad bancaria o financiera, están contempladas en nuestra Constitución Política artículo 313 numeral 3 y en la Ley 1551 de 2012 artículo 18 modificatoria de la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, igualmente, la Administración Municipal presenta un conjunto de documentos de carácter oficial que constituyen los elementos necesarios exigidos por las Leyes en materia de contratos de empréstitos, como son la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 y el Decreto 1333 de 1986, entre otras normas Constitucionales y Legales.

Con base en los lineamientos de la capacidad de endeudamiento que establece el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indica que el endeudamiento de las entidades territoriales prescritas en el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia, no puede exceder su capacidad de pago, la cual es desarrollado por la Ley 358 de 1997 y asocia de manera directa la capacidad de pago a la generación de ahorro operacional, la cual requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando ha de contratar nuevas operaciones de crédito público y siempre y cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. En este mismo sentido, me es oportuno traer a colación el concepto 014 de mayo 14 de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que reza de la siguiente manera:

*“El artículo 364 de la Constitución Nacional, establece:*

*“El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.” (subrayado fuera de texto)*

Carrera 50 No. 52-63 PBX: 452 10 00 Ext. 400-401-409 Fax: 2750752

Email: [concejobello@gmail.com](mailto:concejobello@gmail.com) [www.concejodebello.gov.co](http://www.concejodebello.gov.co)

Bello - Antioquia



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

144  
127

*En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 358 de 1997, reguló todo lo concerniente a la capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales precisando el alcance de las medidas adoptadas ante la perentoria necesidad de adecuar la capacidad nominal de endeudamiento con la capacidad real para asumir dichos compromisos.*

...

*En este sentido, dentro de la exposición de motivos de la Ley 358 de 1997, en uno de sus apartes se lee:*

*“...Existe hoy unanimidad referente a que la medida de capacidad de pago actualmente definida como el 30% de la relación Servicio de la Deuda / Ingreso corriente incluidas las transferencias, no cumple con los alcances del artículo 364 de la Constitución y deja una serie de vacíos en materia de evaluación del endeudamiento.*

*Hay hoy numerosos casos de municipios y departamentos que no exceden la capacidad legal de endeudamiento pero sí su capacidad real. Estos son los municipios y departamentos que tienen ahorro corriente negativo y deben financiar sus faltantes de recursos con más endeudamiento, situación que es la más peligrosa de todas. Otras entidades generan gastos de funcionamiento tan grandes que dejan poco dinero para el servicio de la deuda y la inversión, comprometiendo así los planes y programas de gobierno de administraciones sucesivas. Para muchos municipios pagar sus compromisos financieros equivale a sacrificar los planes de inversión tanto propios como futuros ya que rara vez un municipio desconoce sus deudas...*

*...los diferentes equipos de trabajo que analizaron el significado del artículo 364 de la Constitución llegaron a una conclusión por lo demás universalmente aceptada: la capacidad de pago está directamente relacionada con el ahorro operativo de una entidad y no necesariamente con el ingreso. La razón es que existen gastos fijos, que dependiendo de los niveles de ingreso pueden dejar poco remanente para honrar cumplidamente el servicio de la deuda...”*

*De otra parte, la Ley 358 de 1997 en su artículo 18, preceptúa:*





*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

145  
128

*“La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”*

*Como quiera que los indicadores contenidos en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 no son ni similares ni compatibles con los nuevos indicadores de intereses/ahorro operacional y saldo de la deuda/ingresos corrientes contenidos en la Ley 358 de 1997, en concordancia con el artículo anteriormente transcrito, tales disposiciones se encuentran derogadas.*

*2. Antes de la entrada en vigencia del Decreto 2187 de 1997, reglamentario de la Ley 358 de 1997, para la ponderación de riesgos por parte de las entidades financieras, se encontraba vigente el Decreto 1156 de 1995. Teniendo como fundamento dicha reglamentación, esta Dirección se pronunció sobre el tema mediante concepto No.0204, fotocopia del cual le envió.*

*Con la expedición de la Ley 358 de 1997, se fijaron parámetros específicos para la contratación de créditos por parte de las entidades territoriales, de acuerdo con los indicadores de intereses / ahorro operacional o la relación saldo de la deuda / ingresos corrientes.*

*El 3 de septiembre de 1997, se expidió el Decreto 2187, reglamentario de la Ley 358 de 1997, el cual sobre la ponderación de los créditos concedidos a las entidades territoriales, en su artículo 1º, establece:*

*“Para efectos del cálculo de la relación máxima de activos ponderados por nivel de riesgo a patrimonio técnico de los establecimientos de crédito, las operaciones celebradas con las entidades territoriales que se encuentren en los supuestos de los artículos 2º y 4º de la Ley 358 de 1997, computarán por el cien por cien (100%) de su valor.*

*Los créditos concedidos a las entidades que se encuentren en los niveles de endeudamiento previstos en el artículo 5º de la Ley 358 de 1997, computarán por un ciento treinta por ciento (130%) de su valor.*

*Los créditos concedidos a las entidades mencionadas en el artículo 6º de la Ley 358 computarán por un ciento treinta por ciento (130%) de su valor, siempre y cuando la operación haya sido autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la entidad se encuentre cumpliendo con los compromisos adquiridos en el plan de desempeño. Esta misma*

**Carrera 50 No. 52-63 PBX: 452 10 00 Ext. 400-401-409 Fax: 2750752**

**Email: [concejobello@gmail.com](mailto:concejobello@gmail.com) [www.concejodebello.gov.co](http://www.concejodebello.gov.co)**

**Bello - Antioquia**



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

146 / 129

*ponderación se aplicará a los créditos concedidos a las entidades a que hace referencia el artículo 15 de la misma ley...*

Los artículos de la Ley 358 de 1997, indicados dentro del texto del Decreto 2781, a la letra dicen:

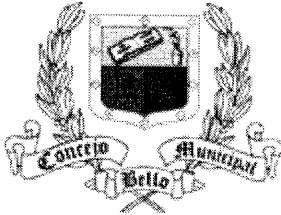
*“ Artículo 2°. Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.*

*La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.*

*Artículo 5°. Los municipios que no sean capitales del Departamento, que sobrepasen los niveles de crecimiento de saldo de la deuda estipulados en el artículo cuarto , deberán solicitar autorización de endeudamiento a los gobernadores, previo concepto de las oficinas de planeación departamental, condicionada únicamente a la adopción de un plan de desempeño financiero tendiente a restablecer la solidez económica y financiera de la entidad, que controle el crecimiento del saldo de la deuda y garantice su capacidad de pago...*

*...Los departamentos, los distritos y las capitales de departamento que superen el porcentaje de crecimiento del saldo de la deuda deberán recurrir para dicha autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Artículo 6°. Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito cuando su relación intereses/ ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda / ingresos corrientes supere el 80%...*



*Siempre Presente*

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

147  
130

*De acuerdo con la norma transcrita, las entidades financieras al suscribir un contrato de crédito deben tener en cuenta una ponderación del 100% del valor del crédito, si el indicador intereses/ahorro operacional es inferior o igual al 40%, del 130% de dicho valor si el indicador intereses ahorro operacional se encuentra entre un 40% y hasta un 60%, e igualmente del 130% si el indicador intereses/ ahorro operacional supera el 60% y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes se encuentra por encima del 80%, pero en este caso además, deberán tener en cuenta que necesitan autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Ahora bien, la suscripción de operaciones de crédito sin el lleno de los requisitos exigidos por la Ley 358 de 1997 tiene efectos disciplinarios en contra de los funcionarios que así procedan. En este sentido la Ley 358 de 1997, en el artículo 14, señala:*

*“ La celebración de operaciones de crédito público en violación de los límites de endeudamiento fijados en esta Ley y la omisión en el suministro de información consagrado en los artículos noveno, duodécimo y décimo tercero, constituirá falta disciplinaria y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones vigentes.” (subrayado fuera de texto).*

*Es decir que las entidades cuyo indicador intereses / ahorro operacional superaban el 60%, o la relación saldo de la deuda / ingresos corrientes estaba por encima del 80%, necesariamente debieron contar con la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con la correspondiente suscripción del plan de desempeño.”*

Es importante establecer dentro de este concepto, que las certificaciones dadas por la Contadora Municipal, han determinado en el indicador de la Ley 819 de 2003 un superávit primario / intereses superior al 100%, para la vigencia fiscal 2014, igualmente, dentro de los intereses de Solvencia y Sostenibilidad de la Ley 358 de 1997 se ha señalado semáforo verde para la capacidad de endeudamiento, saldo de la deuda e intereses, lo que indica que se cumple con lo legal.

Por lo anterior y observando que la Administración presenta los documentos en forma oportuna y consonantes con las normas antes mencionadas, considero desde el análisis jurídico que el presente Proyecto de Acuerdo es viable jurídicamente.

Atentamente,

**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico

## ORDEN DEL DIA

ABRIL 25 DE 2014

1. VERIFICACION DEL QUORUM

2. PRIMER DEBATE DEL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO 004 DE ABRIL 10 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTATACION DE EMPRÉSTITO"

3. COMUNICACIONES

4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Ponente <sup>Pedro</sup> = Med Art 1º → Hasta el 31 Dic 2014. y agrega en el cuadro 1er punto agrega revividos

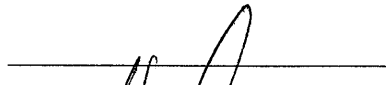
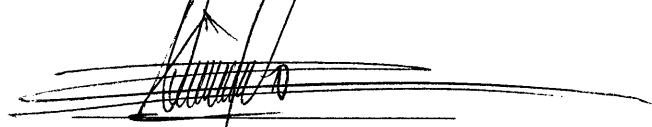
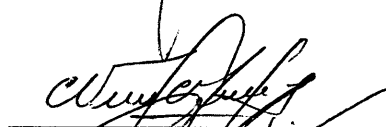
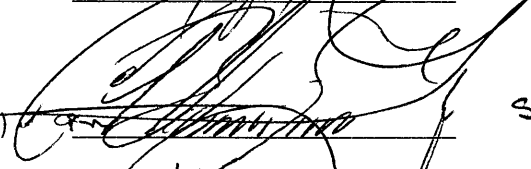
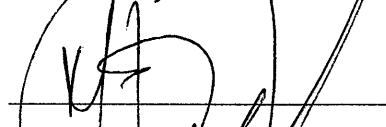
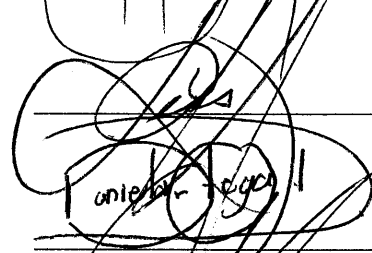

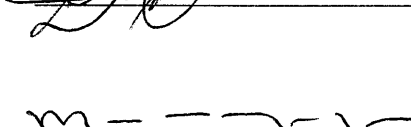


DUVINO = Nueva la fecha en el art 3º y 4º → retira la propuesta.

Daniela Ortega: Aprueban y ejerceen facultades, nunca optan los resultados de la Admon.

Ley de Garantías? → es viable autoriza la contratación en este

COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS

Mes 4 día 25 Año 2014

FRANCISCO ECHEVERRY CÁRDENAS ✓	si ✓		
NICOLÁS ALZATE MAYA ✓	si ✓		
NICOLÁS MARTÍNEZ GÓNZALEZ ✓	si ✓		
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ (PRESIDENTE) ✓	si ✓		
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES ✓	si ✓		
LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO ✓	si ✓		
ISABEL DANIELA ORTEGA PEREZ ✓	NO ✓		
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA. ✓	si ✓		
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO ✓	si ✓		
NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ			



125 25 / 108

Bello, 11 de octubre de 2013

### LA CONTADORA GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO

CERTIFICA:

INDICADOR DE LA LEY 819 DE 2003, AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2012

LEY 819 DE 2003 (millones de pesos)

SUPERAVIT PRIMARIO	2012
INGRESOS CORRIENTES	262,765
RECURSOS DE CAPITAL	22,794
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	43,195
GASTOS DE INVERSION	221,213
SUPERAVIT PRIMARIO	21,151
INDICADOR (superavit primario / Intereses) $\geq 100$	409.6
RESULTADO	SOSTENIBLE

Según Ley 819/2003, este indicador debe ser superior o igual al 100% durante la vigencia de la deuda.

  
**CLAUDIA VANEGAS ESCOBAR**

X

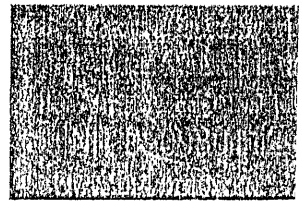
27



1 26 26 / 109



Alcaldía



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RENTAS OFRECIDAS EN GARANTÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA QUE:

El Municipio de Bello tiene disponibilidad para pignorar sus ingresos por concepto de: Impuesto de Predial, Para garantizar el crédito aprobado con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA así:

MONTO: \$35.000.000.000. (Treinta y cinco mil millones de pesos)  
DESTINACIÓN Inversión, Plan de Desarrollo 2012-2015

El presupuesto asignado para la vigencia del año 2014, por el rubro de impuesto predial es de \$36.980.780.413.

El cubrimiento de la garantía es del ciento treinta por ciento (130%) del servicio de la deuda incluido capital más intereses con una disponibilidad del impuesto predial del noventa y uno por ciento (91%), es de aclarar que este porcentaje cubre los costos anuales (capital más interés) que llevara a cabo el empréstito solicitado en cuestión.

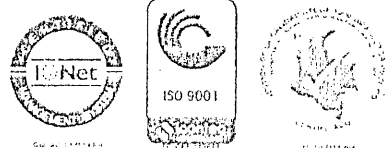
Para constancia se firma la presente certificación a los

GERMAN LONDONO ROLDAN  
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto LEYDA CATALINA RIOS, Subsecretaria de Hacienda

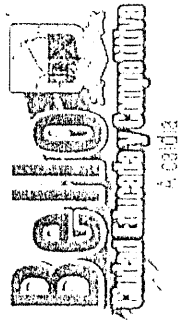
Dado, Bello 03 de marzo de 2014

25





# Rentas pignoradas Municipio de Bello



\*Presupuesto asignado para la vigencia del año 2014 por el rubro:

Predial	36.980.780.413
Industria y comercio	30.990.038.445

ENTIDAD BANCARIA	VALOR DEL CREDITO	PLAZO	PORCENTAJE	PIGNORACION	% PIGNORADO DEL PRESUPUESTO 2014
Banco de Bogota	\$ 7.076.405.715	60 Meses, periodo de gracia a capital 2 años	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	INDUSTRIA Y COMERCIO	11,077%
BBVA	\$ 10.000.000.000	60 Meses	Cobertura del 120% del servicio de la deuda	PREDIAL	7,540%
IDEA	\$ 9.943.001.359	60 Meses	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	INDUSTRIA Y COMERCIO	9,636%
Banco Agrario	\$ 4.000.000.000	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	INDUSTRIA Y COMERCIO	1,061%
Banco Agrario	\$ 6.000.000.000	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	INDUSTRIA Y COMERCIO	1,854%
Banco Agrario	\$ 8.000.000.000	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	INDUSTRIA Y COMERCIO	2,472%
Banco Agrario	\$ 6.000.000.000	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	INDUSTRIA Y COMERCIO	1,595%
Banco Agrario	\$ 3.000.000.000	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	INDUSTRIA Y COMERCIO	0,796%
Banco Agrario	\$ 3.000.000.000	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	INDUSTRIA Y COMERCIO	0,796%
Alianza Fiduciaria	\$ 28.112.706.191	19 Años, periodo de gracia a capital 5 años	Cobertura del 85% del servicio de la deuda	SGP	

Total pignorado Predial	7,540%
Total pignorado lco	29,589%

26

ALBERTO ZULUAGA PEREZ  
Tesorero  
Municipio de Bello

127 27  
110